



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 27 de Septiembre de 2021

NÚM. 68

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 579

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos derivados de los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; autorizándose mediante las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que lo aprobó, votación que se requiere en términos del Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que, por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, a través de funcionarios legalmente facultados para representarlos, gestionen y contraten mejores en las condiciones de mercado, con Instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos hasta por los importes señalados en la siguiente tabla:

Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
Acutzio	7,443,175
Aguililla	10,039,574
Álvaro Obregón	11,479,481
Angamacutiro	11,694,907
Angangueo	8,348,214
Apatzingán	37,015,353
Áporo	4,026,214
Aquila	41,073,321
Ario	20,833,385
Arteaga	22,724,534

Briseñas	4,646,381
Buenavista	12,616,658
Carácuaro	17,276,864
Charapan	12,962,739
Charo	8,198,329
Chavinda	5,595,858
Cherán	17,292,042
Chilchota	26,984,767
Chinicuila	13,966,802
Chucándiro	4,239,037
Churintzio	3,113,303
Churumuco	15,721,249
Coahuayana	5,793,230
Coalcomán de Vázquez Pallares	21,792,756
Coeneo	18,625,140
Cojumatlán de Régules	5,796,752
Contepec	27,282,955
Copándaro	7,175,239
Cotija	10,301,179
Cuitzeo	15,534,034
Ecuandureo	8,254,248
Epitacio Huerta	18,935,470
Erongarícuaro	11,590,017
Gabriel Zamora	9,381,838
Hidalgo	59,521,543
Huandacareo	5,376,974
Huaniqueo	8,760,474
Huetamo	39,241,223
Huiramba	7,025,291
Indaparapeo	10,059,875
Irimbo	10,437,449
Ixtlán	4,626,547
Jacona	12,902,941
Jiménez	10,571,404
Jiquilpan	7,583,280
José Sixto Verduzco	16,512,902
Juárez	12,464,478
Jungapeo	22,172,243
La Huacana	30,330,665
La Piedad	17,254,782
Lagunillas	4,179,401
Lázaro Cárdenas	21,402,234
Los Reyes	24,102,086
Madero	27,495,067
Maravatío	62,884,566
Marcos Castellanos	4,050,098
Morelia	128,790,223
Morelos	10,592,916
Múgica	19,655,996
Nahuátzen	29,761,619
Nocupétaro	21,003,493
Nuevo Parangaricutiro	6,318,313
Nuevo Urecho	6,922,277
Numarán	4,890,897
Ocampo	22,695,791
Pajacuarán	10,430,051
Panindícuaro	18,476,576
Paracho	28,759,660
Parácuaro	22,536,306
Pátzcuaro	45,420,236
Penjamillo	15,712,930
Peribán	5,469,743

Purépero	4,108,738
Puruándiro	55,550,825
Queréndaro	11,587,693
Quiroga	13,978,152
Sahuayo	12,149,495
Salvador Escalante	33,066,707
San Lucas	17,273,475
Santa Ana Maya	9,108,029
Senguio	17,782,257
Susupuato	15,657,834
Tacámbaro	32,243,494
Tancítaro	16,999,529
Tangamandapio	16,554,764
Tangancícuaro	11,297,176
Tanhuato	8,264,052
Taretan	4,159,576
Tarímbaro	15,568,172
Tepalcatepec	8,837,562
Tingambato	8,061,759
Tingüindín	5,587,863
Tiquicheo de Nicolás Romero	25,441,637
Tlalpujahuá	16,889,385
Tlazazalca	5,627,618
Tocumbo	4,369,657
Tumbiscatío	10,165,229
Turicato	48,098,168
Tuxpan	17,846,303
Tuzantla	23,897,337
Tzintzuntzan	11,152,807
Tzitzio	21,333,994
Uruapan	72,604,075
Venustiano Carranza	9,736,197
Villamar	7,245,849
Vista Hermosa	5,957,032
Yurécuaro	10,043,565
Zacapu	22,944,040
Zamora	37,172,503
Zináparo	3,379,142
Zinapécuaro	26,566,390
Ziracuarétiro	9,440,618
Zitácuaro	80,039,706
Total	2,081,935,987

Los Municipios deberán contratar el crédito a tasa fija y podrán negociar con el banco acreedor, los términos y condiciones del crédito que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en este Decreto, y podrán formalizar los créditos respectivos a partir del 1 de septiembre de 2021 y durante todo el ejercicio 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que decidan contratar crédito al amparo del presente Decreto, que afecten hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que anualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición de los financiamientos que contraten con el banco acreedor, mediante cualquiera de los mecanismos a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto. En términos

de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, incluidos sus accesorios financieros, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que afecten recursos hasta por los montos máximos de afectación expresados en este Decreto, como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan con el banco acreedor, para ser amortizados en su totalidad a más tardar el 1 de agosto de 2024, y que sean destinados a financiar inversiones públicas productivas en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a lo que se señale en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos o que se emitan al respecto por la Secretaría de Bienestar y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, bajo la denominación que corresponda, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos que contraten los municipios con el banco acreedor, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que resulten de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto.

Como consecuencia de la formalización del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde a sus municipios, incluido lo que se afecte como fuente de pago de los financiamientos que contraten, sea ingresado directamente a dicho mecanismo, a efecto de que, en su caso, en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como para la formalización o adhesión al mecanismo de pago previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado

por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para que constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga por objeto esencialmente captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde a sus municipios, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo con sustento en el presente Decreto y entregar las cantidades remanentes y las no afectadas a la propia Secretaría para su entrega a los municipios de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades y direcciones correspondientes, incluida la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde a los municipios de la entidad, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso, sin afectar derechos de terceros.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso que se constituya en términos de la presente autorización. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida que existan municipios como fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar en el mismo.

Asimismo, se autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, a través de funcionarios legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses, celebren respectivamente con la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, en la forma y términos que en el mismo se establezcan con sustento en la legislación aplicable, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se le transfieran de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que correspondan al Municipio de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración y a los Presidentes Municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para que se constituya, utilicen y se adhieran al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en términos de la presente autorización, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y a los contratos y convenios que con base en el mismo se celebren.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Secretario de Finanzas y Administración, para que de resultar factible, promueva a favor de los municipios que se citan en el artículo primero del presente Decreto, las solicitudes de apoyo

por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y mecanismos para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, incluida su calificación de requerirse, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, modificación y/u operación del fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, y en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente, o aportar al fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

Los municipios adherentes deberán celebrar un convenio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de establecer el mecanismo de aportación para cubrir los gastos de administración que, en su caso, les correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe del o los financiamientos que individualmente contraten los municipios en el ejercicio fiscal 2021 o 2022, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los ejercicios fiscales señalados; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada municipio disponga los recursos del o los financiamientos que contrate en dichos ejercicios fiscales, cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustarán o modificarán su presupuesto de ingresos y egresos correspondiente del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos por los financiamientos contratados, e informarán al Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales correspondientes y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Los Municipios de Michoacán de Ocampo que contraten créditos, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento de los contratos de crédito que celebren hasta su total liquidación.

ARTÍCULO NOVENO. Al tratarse de un esquema global de financiamiento, se exceptúa a los municipios que contraten financiamientos con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, de contar previamente a la emisión del mismo, con el acta de cabildo requerida para cada caso, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y

sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los financiamientos que contraten los municipios con sustento en el presente Decreto, al constituir deuda pública y para entrar en vigor, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública correspondiente, tanto el que está a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como aquel que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los municipios que respectivamente contraten financiamientos con sustento en el presente Decreto, serán responsables de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación local de igual o menor rango.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 dos días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO. (Firmados).